

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

DORA PATRICIA OSPINA PARRA Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.115.228 expedida en Pereira, Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 399 del 15 de junio de 2018 y Acta de Posesión No. 292 del 23 de julio de 2018, en su calidad de delegada del Alcalde según Decreto No.050 del 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 032 del 10 de diciembre 2021, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)”.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato interadministrativo cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO CATASTRAL PARA REALIZAR LA CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA".

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, así como en el portal SECOP II.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante CDP N° 6950 del 16 de agosto de 2022 por un valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000)] Moneda Corriente,

incluido IVA).

Que el **AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE** quien se identifica legalmente con el NIT. 891.410.902-0, representada legalmente por **NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.277.031 expedida en Manizales, en su calidad de Director conforme al Acuerdo Metropolitano No. 001 del 14 de febrero de 2020 y al acta de posesión No. 001 del 2020, debidamente facultado por la Ley 1625 de Abril 29 de 2013, debidamente facultado por la Ley 1625 de Abril 29 de 2013 creada por la ordenanza 001 de diciembre 15 de 1981 y ordenanza 0014 del 26 de marzo de 1991, y de conformidad a la Ley 1625 de 2013 en su artículo 2º.

Que las Áreas Metropolitanas son: entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada, la cual allegó propuesta al municipio.

Que El Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO, es una entidad administrativa de derecho público, con responsabilidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen administrativo y fiscal especial, puesta en funcionamiento mediante las Ordenanzas 001 de 1981 y 014 de 1991, ambas expedidas por la Asamblea Departamental de Risaralda, y enmarcada en el artículo 319 de la Constitución Política y le Ley Orgánica No. 1625 de 2013. El Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO, está conformada por los Municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, cuyos territorios comprenden a su vez la jurisdicción de la misma y tiene dentro de sus competencias de

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

acuerdo con el Acuerdo Metropolitano N° 005 de 2014: programar, planificar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los Municipios que la conforman; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los Municipios que la integran y, si es del caso, prestar en común algunos de ellos, pudiendo participar de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial autorizado.

Que mediante la Resolución No. 937 del 30 de julio de 2019, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se habilitó como gestor catastral al Área Metropolitana Centro Occidente AMCO, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución IGAC No. 817 de 2019, con el fin de prestar el servicio público catastral.

Que la Resolución 937 de 2019, fijó la obligación para que el Área Metropolitana Centro Occidente, preste el servicio público de catastro como mínimo en las zonas rural y urbana de la totalidad de los Municipios de su jurisdicción, directamente o por medio de operadores catastrales, siempre de acuerdo con el plan de acción presentado en la solicitud de habilitación y aprobado por el IGAC.

Que de igual manera, mediante la precitada resolución, se expresa que, como gestor catastral, el AMCO será responsable de la prestación del servicio público de catastro en sus actividades de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, los cuales incluyen procedimiento del enfoque catastral multipropósito.

Que en referencia de los postulados de la Ley 1955 de 2019, los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, estos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.

Que el municipio de Pereira tiene un área catastral de 60.684 Ha y un total de 200.138 predios discriminados en 41.874 predios rurales y 158.264 predios urbanos acorde a las estadísticas catastrales AMCO a enero 2022.

Que el Convenio Interadministrativo 5385 del 23 de octubre de 2020 suscrito entre el Municipio de Pereira y el AMCO cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

***DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, PROCEDIMIENTOS DEL ENFOQUE CATASTRAL MULTIPROPÓSITO QUE SEAN ADOPTADOS A LOS BIENES PREDIOS RURALES Y URBANOS PERTENECIENTES AL ESTADO Y A LOS PARTICULARES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA; EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO NO. 1 A TRAVÉS DEL AMCO EN SU CONDICIÓN DE GESTOR,*** ya cumplió con realizar la actualización catastral y la difusión de esta información, así mismo se está realizando la entrega final de la conservación del año 2021, pero, dado que el catastro multipropósito es un servicio público de atención permanente, la necesidad persiste de atender la conservación y difusión catastral en el municipio de Pereira.

Que como resultado de la necesidad señalada, el AMCO y el Municipio de Pereira buscan celebrar un contrato Interadministrativo con la finalidad de asegurar la prestación del servicio público de gestión catastral multipropósito; para lo cual asegura los ejes de ejecución los cuales son: Conservación y Difusión Catastral.

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la entidad puede satisfacer la necesidad planteada por la Secretaría de Hacienda, toda vez que se trata de un Contrato interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto y actividades que viene realizando la entidad ejecutora.

Que el Plazo definido para el presente contrato es hasta el día 31 de diciembre de 2022 o antes en que caso del AMCO concluya con antelación las actividades.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad, debe cumplir con los alcances del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del Contrato interadministrativo con **AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE** quien se identifica legalmente con el NIT. 891.410.902-0, representada legalmente por el señor **NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.277.031 expedida en Manizales, por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

PÚBLICO CATASTRAL PARA REALIZAR LA CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN  
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato interadministrativo será de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$1.600.000.000).

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de ejecución del contrato interadministrativo es hasta el día 31 de diciembre de 2022 o antes en que caso del AMCO concluya con antelación las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los documentos del presente proceso pueden ser consultado en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1082 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"

**ARTÍCULO QUINTO** Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**  
Delegada Del Alcalde  
**02459817114933-2273149-005153524**

**Elaboró:** Redactor: Jimmy Alejandro Quintero / CONTRATISTA

**Revisó:** Juan David Pelaez Henao / PROFESIONAL ESPECIALIZADO